

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA, INSTITUTO
NACIONAL DE CARNES Y FUNDACIÓN MARCO PODESTÁ – FACULTAD DE
VETERINARIA

Montevideo, 1º de septiembre de 2025. -

ENTRE:

POR UNA PARTE: el **MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA** (en adelante, "**MGAP**"), con domicilio a todos los efectos del presente convenio en Constituyente 1476 de esta ciudad, representado en este acto por el Dr. Luis Alfredo Fratti, en su calidad de Ministro;

POR OTRA PARTE: el **INSTITUTO NACIONAL DE CARNES** (en adelante, "**INAC**" o el "**Instituto**", indistintamente), RUT 214148380010, con domicilio a todos los efectos del presente convenio en Rincón 545 de esta ciudad, representado en este acto por el Cr. Gastón Scayola, en su calidad de Presidente; y,

POR OTRA PARTE: la **FUNDACIÓN MARCO PODESTÁ – FACULTAD DE VETERINARIA** (en adelante, la "**Fundación**"), con domicilio a todos los efectos del presente convenio en Ruta 8 km 18, de esta ciudad, representado en este acto por el Dr. José Passarini, en su calidad de Decano; denominados en forma conjunta como las "**Partes**".

CONVIENEN en celebrar el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional** (en adelante, el "**Convenio**"), que se regirá por los términos y condiciones que se establecen seguidamente.

1. ANTECEDENTES. -

1.1. El MGAP, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, es la autoridad sanitaria competente en el registro y control de productos veterinarios, así como también en la elaboración y venta de la hemovacuna refrigerada en sus laboratorios oficiales.

1.2. INAC es una persona pública no estatal que tiene como objetivo la proposición, asesoramiento y ejecución de la Política Nacional de Carnes, cuya determinación corresponde al Poder Ejecutivo, coordinándose con éste a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

1.3. La Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República es la casa de estudios responsable de la formación de veterinarios que ejercen la profesión en Uruguay, propiciando el desarrollo de los conocimientos en producción animal,



medicina veterinaria, tecnología de los alimentos de origen animal y salud pública. Asimismo, tiene el gran desafío de ofrecer programas y servicios de calidad para dar respuestas a las exigencias y necesidades actuales y futuras de la sociedad y del medio productivo. En este Convenio, las actividades objeto del presente serán realizadas por la Fundación Marco Podestá de la Facultad de Veterinaria, organización sin fines de lucro que fomenta la enseñanza, la investigación y la extensión de las ciencias veterinarias.

1.4. Durante los últimos años, la demanda de elaboración de hemovacuna ha presentado un crecimiento sostenido y significativo. La producción anual de hemovacuna de 2023 a 2024 incrementó en un 95%, manteniéndose esa tendencia en el 2025. Es un proceso complejo que involucra múltiples etapas, y debido a que se trata de una vacuna refrigerada con una vida útil de solo 72 horas, requiere de una fabricación intensiva y una logística particularmente exigente.

1.5. En este sentido, el aumento en la demanda ha generado una mayor carga de trabajo en todas las fases del proceso, por lo que la incorporación de dos personas permitirá sostener el nivel de producción requerido por la demanda y mantener los estándares de calidad.

1.6. En este contexto, las Partes entienden pertinente la suscripción del presente Convenio, el cual se regulará conforme a los términos y condiciones detallados.

2. OBJETIVOS. -

2.1. El objetivo de este Convenio es aumentar la producción de la hemovacuna a través de la contratación de dos técnicos (Grado 1 y Grado 2) y el aporte económico para insumos, a fin de asegurar la continuidad y calidad de producción de la hemovacuna, mediante la elaboración de las dosis proyectadas, las cuales se detallan en el Anexo A. La contratación de los técnicos mencionados se realizará por parte de la Fundación Marco Podestá.

2.2. Asimismo, las Partes se comprometen a la realización de todas las actividades, metodologías y prestaciones de servicio que resulten necesarias y/o conducentes para lograr el cumplimiento del proyecto.

3. ACCIONES CONCRETAS DE COLABORACIÓN. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

3.1. A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos trazados en la cláusula 3 del presente, las Partes asumen la responsabilidad, compromiso y realización de las actividades, las cuales se detallan a continuación.

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca:



- a) Determinará la demanda de hemovacunas, así como también los niveles de producción requeridos, incluyendo la calidad y cantidad de las dosis a elaborar.
- b) Establecerá la metodología de trabajo que se aplicará al proceso de producción dentro de las instalaciones oficiales de la División Laboratorios Veterinarios;
- c) Avalará todos los informes de producción elaborados por la Fundación, verificando su contenido antes de su consideración o utilización para cualquier fin;

Instituto Nacional de Carnes:

- a) Aportará los fondos detallados en la cláusula 5 del presente para la ejecución del proyecto.

Facultad de Veterinaria:

- a) La Facultad de Veterinaria a través de la Fundación Marco Podestá. Contratará a los profesionales necesarios para la ejecución del proyecto pertenecientes a la Unidad Académica Producción Animal y Salud de los Sistemas Reproductivos, Unidad Académica Clínica y Hospital Veterinario y Unidad Académica Patobiología. A tales efectos la Facultad de Veterinaria a través de la Fundación Marco Podestá, instrumentará un proceso de selección y contratación del personal técnico (Grado 1 y Grado 2), quienes serán los encargados de elaborar las dosis detalladas en el Anexo A. Para ello, suscribirá los contratos individuales con los técnicos seleccionados. Dichos contratos deberán asegurar la transparencia del proceso y contemplar criterios de equidad, eficiencia y responsabilidad técnica en su ejecución.
- b) La Facultad de Veterinaria a través de la Fundación Marco Podestá realizará la administración de recursos y rendición de cuentas. Será el responsable de la administración de los recursos económicos que le sean otorgados por el INAC, debiendo rendir cuentas de forma mensual y conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto. Asimismo, La Facultad de Veterinaria y el MGAP incluirán la cantidad de dosis producidas en el mes correspondiente, así como cualquier otro requerimiento que pueda solicitar el INAC en la rendición.
- c) Informe de ejecución técnica. Los informes periódicos de actividades, resultados y avances deberán incluir: la cantidad de dosis de hemovacunas producidas por los técnicos, ejecución de actividades durante tal período, logros de resultados parciales y finales esperados, avances indicadores del proyecto, entre otros datos que le solicite tanto el MGAP como INAC, todo lo cual deberá tener el

aval del MGAP. Estos informes deberán cumplir con los formatos y cronogramas que se acuerden y reflejar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

d) Se compromete a cumplir de manera íntegra y oportuna con todas las metodologías, actividades, prestaciones, entregables, plazos y demás obligaciones para cumplir con el proyecto.

4. FINANCIAMIENTO Y APORTES AL PROYECTO. –

4.1. El proyecto será financiado de la siguiente manera:

- El INAC aportará la suma de hasta **\$1.697.226** (pesos uruguayos un millón seiscientos noventa y siete mil doscientos veintiséis), los cuales corresponden a:

- **\$437.305** para la contratación de un técnico Grado 1 por la totalidad del proyecto;
- **\$598.887** para la contratación de un técnico Grado 2 por la totalidad del proyecto;
- **\$550.000** para los insumos de la totalidad de las dosis proyectadas (200.000 unidades);
- **\$111.034** correspondiente al 7% por la gestión de la Fundación.

- La Fundación realizará aportes técnicos y operativos de la ejecución, especificados en el proyecto y en el presente documento.

5. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA. –

5.1. Constituyen el marco financiero del Convenio, los procedimientos que, con relación al programa presupuestal a continuación, se mencionan:

A. Administrador. En el marco del presente Convenio, se designa a la Fundación como el organismo que administrará los fondos aportados por INAC, cumpliendo con todo lo detallado en el presente documento y en su Anexo A.

B. Desembolsos.

INAC:

- En cada instancia de desembolso que efectúe el INAC, se libraré el recibo oficial correspondiente.
- Podrá suspender los desembolsos y pagos a la Fundación, según corresponda, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto con relación a las obligaciones de este, establecidas en la cláusula 4 y en la presente, de este Convenio,



incluyendo la justificación en forma razonable del uso de fondos de este financiamiento.

- Los desembolsos se realizarán contra la presentación de un recibo oficial correspondiente por parte de la Fundación, la cual deberá incluir el costo estimado de producción respecto de la cantidad de dosis elaboradas, de acuerdo con el cronograma que se detalla a continuación:

Meses	Dosis proyectadas	Costo estimado producción Pesos
Septiembre	60.000	\$ 509.168
Octubre	60.000	\$ 509.168
Noviembre	40.000	\$ 339.445
Diciembre	25.000	\$ 212.153
Enero	15.000	\$ 127.292
Total		\$ 1.697.226

- La elaboración de dosis de hemovacunas dependerá de la demanda establecida por el MGAP, por lo que el aporte de INAC estará determinado por la cantidad efectiva de dosis elaboradas cada mes.

Fundación Marco Podestá:

- En su calidad de administrador, ante cada desembolso que realice para atender los pagos vinculados a los servicios brindados por los técnicos, insumos y elaboración de las dosis proyectadas, deberá emitir el recibo oficial correspondiente, desglosando en la misma los conceptos y montos asociados a cada pago efectuado.
- Rendiciones de cuentas. Deberá enviar a INAC la rendición de cuentas correspondientes a los fondos aportados en el marco del presente Convenio. Esta rendición deberá realizarse en forma completa, clara y documentada, conforme a los procedimientos y plazos que establezca el INAC, e incluirá toda la información relativa al uso de los recursos, pagos efectuados y ejecución de las actividades vinculadas al proyecto.

6. PLAZO. -

6.1. El Convenio entrará en vigor el 1º de septiembre de 2025 y se mantendrá vigente hasta el 31 de enero de 2026, con posibilidad de prorrogarse, a



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca



inac
Instituto Nacional de Carnes

consideración y solicitud de las Partes. A tales efectos, INAC y el MGAP evaluarán la ejecución del mismo una vez finalizado el plazo previamente establecido.

6.2. Las Partes se comprometen, en cualquier caso, de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada organismo hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa de las Partes.

6.3. La terminación del presente Convenio, de conformidad con lo previsto precedentemente, en ningún caso se considerará una terminación intempestiva del presente Convenio, reconociendo las Partes que nada tendrán que reclamarse como consecuencia de dicha terminación.

7. RESCISIÓN E INCUMPLIMIENTO. –

7.1. El INAC podrá rescindir, en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, el presente Convenio cuando se hubieren constatado incumplimientos o violaciones de cualquiera de las cláusulas establecidas, previa comunicación escrita y luego que la Fundación no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente. Asimismo, INAC podrá reclamar adicionalmente todos los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado los incumplimientos que a continuación se detallan:

a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio (y las detalladas en el Anexo A), incluyendo especialmente el caso de incumplimiento en la ejecución del proyecto, prestación no conforme a los estándares previstos o fuera del plazo previsto;

b) Por incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Fundación en este Convenio;

c) Cualquier otra causa establecida expresamente en este Contrato.

7.2. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente la Fundación, INAC podrá suspender los reembolsos pendientes, sin responsabilidad alguna de parte de éstos, la que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del proyecto.

7.3. El MGAP podrá rescindir, en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, el presente Convenio cuando se hubieren constatado incumplimientos o violaciones durante la ejecución del procedimiento de elaboración de las hemovacunas, previa comunicación escrita.



8. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

8.1. Las Partes acuerdan que, en caso de surgir resultados e información que puedan obtenerse en el marco del proyecto, así como cualquier información que pudiera generarse en ocasión del mismo, serán propiedad exclusiva de las Partes.

8.2. Las Partes del presente Convenio se comprometen a que toda información brindada o generada por el presente proyecto, deberá ser utilizada únicamente en función de sus intereses y cometidos, en virtud del logro de los objetivos y proyectos planificados.

8.3. Los derechos de propiedad intelectual establecidos en las disposiciones precedentes rigen aún después de vencidos los plazos estipulados para la finalización del presente Convenio y por el plazo en que estén vigentes los derechos de protección de la propiedad intelectual.

9. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. -

9.1. Durante la vigencia de este Convenio, las Partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre la otra parte, información personal de sus miembros, empleados, investigadores, beneficiarios, así como información confidencial sobre seminarios, proyectos, informes o similares.

9.2. Las Partes se obligan a manejar con absoluta reserva toda la información a la que puedan acceder en cumplimiento del proyecto o se genere como consecuencia de éste, comprometiéndose durante la vigencia de este Convenio y luego de la terminación del mismo, a mantener en reserva y no divulgar por ningún medio (tanto oral como escrito) dicha información. Por "**Información Confidencial**" se entiende todo documento e información escrita o no, cualquiera sea su naturaleza, contenida en cualquier formato (incluyendo, sin limitación, aquella información de personal, comercial, de negocios o financiera de las Partes), con independencia de que la misma sea o no (i) identificada como "confidencial", o (ii) se relacione, directa o indirectamente al proyecto.

9.3. No será considerada Información confidencial aquella: i) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; ii) que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora; iii) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; iv) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada



independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; v) que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente. Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

9.4. Las Partes declaran y reconocen que toda información confidencial constituye secreto comercial, así como también las condiciones del presente y su contenido, y que se encuentra amparada por el secreto profesional con el alcance previsto en el artículo 302 del Código Penal.

9.5. Las Partes se obligan a no utilizar la información y los datos personales que por cualquier motivo reciba de una de las Partes para otra finalidad que no sea la del cumplimiento del presente Convenio, debiendo actuar en todo momento de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios, normas complementarias y concordantes.

9.6. Cada parte exigirá las mismas condiciones de confidencialidad respecto a los recursos humanos propios que accedan a dicha información. Las Partes serán directamente responsables de cualquier divulgación que ocurra de la información por cualquier causa, incluyendo sin limitación cualquier divulgación realizada por parte de los sujetos autorizados.

9.7. Las Partes acuerdan que los informes técnicos que debe presentar la Fundación indicados dentro de las obligaciones de la cláusula tercera, serán clasificados en carácter de confidencial, en virtud del artículo 10.I) literal C) de la Ley N° 18.381. En este sentido, la Fundación se obliga a realizar un resumen no confidencial de los informes, que consiste en un informe breve y conciso, sólo lo suficientemente detallado como para permitir una comprensión general del contenido sustancial de la información presentada.

10. INDEMNIDAD.

10.1. El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, se obliga a indemnizar y mantendrá indemne al INAC de cualquier reclamo, demanda o acción, judicial o extrajudicial, de terceros que se promueva contra el Instituto como consecuencia de la actuación del mismo y la ejecución del proyecto. En este sentido, en caso de que se produzca un reclamo, demanda o acción de algún tercero con fundamento en dicha actuación, el MGAP se obliga a costear las costas y costos que incurra el INAC en representación extrajudicial, defensa en juicio y demás que se generen como consecuencia directa del reclamo, así como también, en caso de condena al Instituto, al pago de la misma.

10.2. El MGAP, será responsable de todo daño provocado al INAC, sus bienes o su personal.

11. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. -

Las Partes reconocen expresamente que el presente es un Convenio entre partes independientes y que cada una de ellas es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

12. COMUNICACIONES FORMALES ENTRE LAS PARTES. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. -

Todas las comunicaciones entre las Partes referentes a este Convenio se efectuarán por escrito, por correo electrónico, telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, tomándose por cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en la comparecencia o en los correos electrónicos que se detallan a continuación:

- Por MGAP: asuanes@mgap.gub.uy
- Por INAC: presidencia@inac.uy
- Por la Fundación: fundacion@fvvet.edu.uy, decanatofvet@gmail.com.

13. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. -

13.1. Cualquier contienda que surja entre las Partes con relación al presente Convenio, será sometida a los tribunales situados en el departamento de Montevideo, aplicándose la legislación nacional.

14. CONTENIDO DEL CONVENIO. -

14.1. En todo lo no previsto en el cuerpo del presente, será de aplicación lo previsto en el Anexo A, documento que las Partes admiten conocer.

15. ANEXO. -

15.1. Es anexo del presente Convenio y forma parte integral del mismo, el siguiente documento denominado como:

15.1.1. Descripción y justificación de la contratación (Anexo A).

15.2. En caso de discrepancia entre lo detallado en el Anexo y el Convenio, prevalecerá lo establecido en el presente documento.

Para constancia, se extiende el presente en el lugar y fecha preindicados, en tres ejemplares del mismo tenor.



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca



inac
Instituto Nacional de Carnes

**MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

Dr. Luis Alfredo Fratti

Ministro

**INSTITUTO NACIONAL DE
CARNES**

Cr. Gastón Scayola

Presidente

FACULTAD DE VETERINARIA

Dr. José Passarini

Decano